



JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

RESOLUCIÓN DEL JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERU Nº 008-2024- CQFP-JEN 2025- 2026

Santiago de Surco, 09 de octubre de 2024.

VISTOS: la Resolución del Jurado Electoral Departamental de La Libertad N° 002-2024-CQFP-JED-2025-2026, de fecha 08 de octubre de 2024; el Escrito S/N, presentado por Joaquín Oruna Esther Margarita, en su condición de personera de la lista N° 2 “Desafío departamental”, donde formula recurso de apelación contra el citado acto resolutivo; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Ley N° 15266, modificada por Ley N° 26943, se creó el Colegio Químico Farmacéutico del Perú como institución autónoma con personería jurídica, para la agremiación de los profesionales Químico – Farmacéuticos con objetivos de superación, de seguridad y de defensa del honor e interés profesional;

2.- Que, por Decreto Supremo N° 006-99-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2008-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú;

3.- Que, las disposiciones contenidas en el Título Sexto, artículos 113° a 133° del D.S. 006-99-SA, modificado por el D.S. N° 022-2008-SA, rigen para los actos y procesos electorales de elección de miembros del Consejo Directivo del Colegio Nacional, de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, elecciones de las Juntas Directivas de los Sectores Profesionales y toda otra elección dispuesta por norma o autoridad del Colegio o por Ley;

4.- Que, el Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, regula todos los actos y actuaciones del proceso electoral, atribuidos al Jurado Electoral Nacional y los Jurados Electorales de los Colegios Departamentales y el de la Provincia Constitucional del Callao.

5.- Que, conforme al artículo 6° del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú para el periodo 2025-2026 se rige todo el proceso electoral y los siguientes actos electorales: - elección de los miembros del Consejo Directivo Nacional, - elección de los miembros de los Consejos Directivos Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, - elección de los delegados departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao ante el Consejo Directivo Nacional, y – elección de las Juntas Directivas de los Sectores Profesionales de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao;

6.- Que, el artículo 11° de la Ley N° 15266, modificada por Ley N° 26943, que creó el Colegio Químico Farmacéutico del Perú, establece que las infracciones del Código de Ética Profesional por los profesionales Colegiados, serán sancionadas por las medidas disciplinarias son, entre otras, la Amonestación;



JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

7.- Que, respecto a los requisitos para postular a Decano Nacional y a Consejo Directivo Nacional, el literal b) del artículo 37° del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico para el periodo 2025-2026 prescribe lo siguiente:

“Artículo 37° De los requisitos para postular a Decano Nacional y a Consejo Directivo Nacional Para postular a Decano y miembros de Consejo Directivo Nacional, se requiere:

(...)

b) No estar cumpliendo sanción disciplinaria al momento de la postulación”.

8.- Que, respecto a los requisitos para postular a Decano Departamental y Consejo Directivo Departamental, el artículo 38° del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico para el periodo 2025-2026 establece que se requiere con cumplir, entre otros, el requisito establecido en el literal b) del artículo 37°, esto es, no encontrarse cumpliendo sanción disciplinaria vigente al momento de la postulación;

9.- Que, sobre los impedimentos para postular a Decano Nacional y a Consejo Directivo Nacional, el literal c) del artículo 39° del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico para el periodo 2025-2026 prescribe lo siguiente:

“Artículo 39° De los impedimentos para postular Se encuentran impedidos de postular.

(...)

c) Estar impedidos por estar cumpliendo sanción disciplinaria”.

Como se advierte, el Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico para el periodo 2025-2026, establece como un requisito para postular a Decano y miembro de Consejo Directivo Nacional, entre otros, no estar cumpliendo sanción disciplinaria al momento de la postulación; así mismo, establece como un impedimento para postular a dichos cargos, estar cumpliendo sanción disciplinaria.

10.- Que, mediante Resolución del Jurado Electoral Departamental de La Libertad N° 002-2024-CQFP-JED-2025-2026, de fecha 08 de octubre de 2024, se declaró que la tacha presentada por la lista “Desafío Farmacéutico” contra el candidato Q.F. JAIME FLORES BALLENA de la lista “Unidad Farmacéutica” NO PROCEDE, al no cumplir con los requisitos legales establecidos en la Ley N° 15266;

11.- Que, mediante Escrito S/N, presentado por Joaquín Oruna Esther Margarita, en su condición de personera de la lista N° 2 “Desafío departamental”, donde formula recurso de apelación contra la Resolución del Jurado Electoral Departamental de La Libertad N° 002-2024-CQFP-JED-2025-2026, de fecha 08 de octubre de 2024, indicando como principales argumentos que el Q.F. JAIME FLORES BALLENA de la lista “Unidad Farmacéutica” se encuentra con sanción disciplinaria vigente;

12.- Que, al traslado, Escrito S/N, presentado por Joaquín Oruna Esther Margarita, en su condición de personera de la lista N° 2 “Desafío departamental”, donde formula recurso de apelación contra el citado acto resolutorio, indicando que



JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

13. Que, mediante Oficio N° 849-2024-D-CDN-CQFP, de fecha 03 de octubre de 2024, la Decanatura del Colegio Químicos Farmacéuticos del Perú remite a este Jurado Electoral Nacional la relación de colegiados con sanción vigente; así mismo, los colegiados con antecedentes penales o judiciales por delitos dolosos;

14. Que, de la revisión de dicho documento, se encuentra consignado el Q.F. JAIME FLORES BALLENA, con la sanción de amonestación, la cual se encuentra cumpliendo sanción disciplinaria, conforme a lo informado por la Decanatura del CQFP;

15. Que, efectuado el contraste en lo prescrito en el Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico para el periodo 2025-2026 y lo informado por la Decanatura del CQFP mediante Oficio N° 849-2024-D-CDN-CQFP, de fecha 03 de octubre de 2024, se tiene que el Q.F. JAIME FLORES BALLENA se encuentra con la sanción de amonestación incluido en la página web del CQFP en la sección de Registro Nacional de Sancionados (https://cqfp.pe/wp-content/uploads/2024/10/REG_SANCIONADOS.pdf); por tanto, concurre el impedimento para postular al cargo de Decano Departamental y Consejo Directivo Departamental, de conformidad al artículo 38° del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico para el periodo 2025-2026;



Teléfono
(01) 680-3665



E-Mail
informes@cqfp.pe



Av. Andrés Tinoco Mz. A3 Lt. 1,
Urb. Prolong. Benavides, Surco - Lima



REGISTRO NACIONAL DE SANCIONADOS

N°	NUM. COLEG	APELLIDOS Y NOMBRES	COLEGIO DEPARTAMENTAL	TIPO DE SANCION	PERIODO
28	8578	DIAZ MERINO RICARDO JESUS	LIMA	INHABILITACION POR 1 AÑO	SANCIONADO
29	19694	GILMAR SANTOS SURCO	APURIMAC	AMONESTACIÓN ESCRITA	SANCIONADO
30	14475	CÉSAR JOE VALENZUELA HUAMÁN	CUSCO	AMONESTACIÓN ESCRITA	SANCIONADO
31	2866	JORGE LUIS RÍOS ORDOÑEZ	LAMBAYEQUE	AMONESTACIÓN ESCRITA	SANCIONADO
32	8716	CLEVER TITO ORELLANA MENDOZA	JUNIN	AMONESTACIÓN ESCRITA	SANCIONADO
33	2051	JAIME FLORES BALLENA	LA LIBERTAD	AMONESTACIÓN ESCRITA	SANCIONADO
34	17274	ALBERTH AUGUSTO TAMANI ZEVALLOS	SAN MARTIN	AMONESTACIÓN ESCRITA	SANCIONADO
35	14931	CARLOS ROBERTO GUTIÉRREZ ARCE	CAJAMARCA	AMONESTACIÓN ESCRITA	SANCIONADO
36	14107	JOSÉ LUIS GARCÍA ROJAS	LIMA	AMONESTACIÓN ESCRITA	SANCIONADO
37	3303	AUGUSTO ARTEMIO MENDOZA URIBE	LIMA	AMONESTACIÓN ESCRITA	SANCIONADO
38	27826	PORFIRIO MARCIAL PIPA UCHUPE	LIMA	AMONESTACIÓN ESCRITA	SANCIONADO
39	11818	KATIA MALLAUPOMA RAFAEL	LIMA	AMONESTACIÓN ESCRITA	SANCIONADO
40	3043	YVONNE MAGALI LLATAS GONZALES	LIMA	SUSPENSIÓN TEMPORAL 1 AÑO	04 DE OCTUBRE DEL 2024

16.- Cabe precisar que, en el marco de los principio de presunción de veracidad¹ y buena fe procedimental establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha tomado como cierta la información remitida por la Decanatura del CQFP mediante Oficio N° 849-2024-D-CDN-CQFP, de fecha 03 de octubre de 2024; resultando de su absoluta y exclusiva responsabilidad el contenido de esta, no siendo extensible a este Jurado Electoral Nacional;

¹ 1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

1.8. Principio de buena fe procedimental.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley



JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

18. Que, por los hechos expuestos, corresponde declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Joaquín Oruna Esther Margarita, en su condición de personera de la lista N° 2 “Desafío departamental” contra la Resolución del Jurado Electoral Departamental de La Libertad N° 002-2024-CQFP-JED-2025-2026, de fecha 08 de octubre de 2024; en consecuencia, su **NULIDAD**, por tanto, el Jurado Electoral Departamental de La Libertad deberá **EXCLUIR** del proceso eleccionario al candidato Q.F. JAIME FLORES BALLENA de la lista “Unidad Farmacéutica”;

Que, en mérito de las consideraciones antes señaladas, con el voto unánime del Jurado Electoral Nacional,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Joaquín Oruna Esther Margarita, en su condición de personera de la lista N° 2 “Desafío departamental” contra la Resolución del Jurado Electoral Departamental de La Libertad N° 002-2024-CQFP-JED-2025-2026, de fecha 08 de octubre de 2024, por los argumentos desarrollados en el presente acto resolutive.

Artículo Segundo.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución del Jurado Electoral Departamental de La Libertad N° 002-2024-CQFP-JED-2025-2026, de fecha 08 de octubre de 2024.

Artículo Tercero.- DISPONER al Jurado Electoral Departamental de La Libertad que proceda a **EXCLUIR** del proceso eleccionario al candidato Q.F. JAIME FLORES BALLENA de la lista “Unidad Farmacéutica”; por los argumentos desarrollados en el presente acto resolutive.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR el presente acto resolutive a las partes interesadas, para su conocimiento y fines que correspondan.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR su publicación en el portal institucional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú (www.cqfp.pe) para conocimiento de la comunidad farmacéutica, y en los medios de difusión oficiales del Colegio Departamental de La Libertad



JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ 2025 - 2026

Regístrese, comuníquese y publíquese en las Páginas Oficiales del Colegio Químico Farmacéutico Departamental de La Libertad y el del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

